REPUBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional Luciano Castillo C.
GERENCIA SUB REGIONAL
RECIBIDO
Fecha: 11:30 am.
Hora: 20 NOV 2012
Firma:

180 ciento ochenta

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 754-2012/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 20 NOV 2012

VISTO : El Escrito S/N. Expediente Nº 6419 fecha 16 de Octubre del 2012, presentado por el ex Funcionario LIC. **WALTER GARRIDO SILVA** ex Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración; y, la Resolución Gerencial Sub Regional N° 583-2012/GRP-GSRLCC-G de fecha 20 de Setiembre del 2012; y,

CONSIDERANDO :

Que, mediante la Resolución Gerencial Sub Regional Nº 583-2012/GRP-GSRLCC-G de fecha 20 de Setiembre del 2012, se sancionó administrativamente, al ex Funcionario Lic. **WALTER GARRIDO SILVA** ex Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración, la misma que consistirá con el pago de una multa equivalente a 0.25 UIT la misma que a la fecha asciende a **NOVECIENTOS TRECE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 913.00)**.

Que, mediante el Expediente Nº 6419 de fecha 16 de Octubre del 2012, el ex Funcionario antes indicado, presenta ante la Gerencia Sub Regional, un RECURSO DE RECONSIDERACION, contra la citada Resolución, manifestando lo siguiente :

- Que, la sanción impuesta deviene en arbitraria e improcedente, constituyendo un ejercicio abusivo del derecho que la Ley no ampara, siendo sancionado con lo prescrito en el art. II del Titulo Preliminar del Código Sustantivo.

- Que, el recurrente prestó servicios en el cargo de Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración, indicando que de acuerdo a la Estructura Orgánica de la Sub Región "Luciano Castillo Colonna", su Jefe era el Gerente Sub Regional, quien era el que autorizaba la contratación de las Unidades Vehiculares y el control del servicio lo hacia el Area usuaria y el Sistema de Abastecimientos, cuyas funciones están tipificadas en el Manual de Organización y Funciones. Asimismo, recalca que nunca ha existido un instructivo que regule los precios y condiciones de seguridad para la contratación de Unidades Vehiculares, rigiéndose los contratos por lo dispuesto en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Que, mediante el INFORME Nº 471-2012/GRP-401000-401100 de fecha 16 de Noviembre del 2012, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, emite opinión legal respecto al Recurso de Reconsideración, manifestando lo siguiente :

- Que, el Recurso de Reconsideración se encuentra regulado en el artículo 208 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, cuyo tenor literal es el siguiente:

Artículo 208.- Recurso de Reconsideración

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 1 3 1 -2012/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 20 NOV 2012

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y **deberá sustentarse en nueva prueba**. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

1. En consecuencia, el precepto legislativo citado establece claramente que para la procedencia del Recurso de Reconsideración, desde el plano formal, el administrado deberá sustentarlo en nueva prueba y, de no cumplirse, dicho recurso deberá ser declarado improcedente.

2. De la revisión del escrito de reconsideración presentado por el administrado impugnante, se advierte que no ha presentado ni ha ofrecido nueva prueba, incumpliendo el requisito formal establecido en la norma citada, razón por la cual, al no adjuntar nueva prueba que permita una mejor valoración de su recurso y en cumplimiento de lo establecido por el legislador, dicho recurso deberá ser declarado improcedente, pues los documentos que ha adjuntado a su recurso no constituyen nueva prueba.

Finalmente esta Oficina Sub Regional de Asesoría Legal recomienda declarar Improcedente el Recurso de Reconsideración presentado por el ex Funcionario LIC. **WALTER GARRIDO SILVA** ex Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración, contra la Resolución Gerencial Sub Regional Nº 583-2012/GRP-GSRLCC-G de fecha 20 de Setiembre del 2012.

Que, mediante proveído recaído en el documento antes indicado, la Gerencia Sub Regional, solicita a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, la emisión de la Resolución correspondiente.

Estando a lo recomendado por la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, en el INFORME Nº 471-2012/GRP-401000-401100 de fecha 16 de Noviembre del 2012;

Con las visaciones de las Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal, de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley Nº 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley Nº 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley Nº 27902, la Resolución Ejecutiva Regional Nº 100-2012/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 16 de Febrero del 2012, que aprueba la actualización de la DIRECTIVA Nº 10-2006/GRP-GRPPAT-GSRDI Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las

Cuenta setenta y nueve

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°754 -2012/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 20 NOV 2012

dependencias del GOBIERNO REGIONAL PIURA; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0001-2011/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 03 de Enero del 2011;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración, presentado por el ex Funcionario LIC. **WALTER GARRIDO SILVA** ex Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración, contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 583-2012/GRP-GSRLCC-G de fecha 20 de Setiembre del 2012, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO .- NOTIFICAR, la presente Resolución al ex Funcionario antes indicado en su domicilio real en Isabel Barreto I Etapa Manzana B Lote 12 Paita y procesal en Miguel Checa Juan Velasco N° 123 en Sullana.

ARTICULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución, Sistema Administrativo de Personal, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal, Comisión Especial de Procesos Administrativos de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Administración Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
Gerencia Subregional Luciano Castillo Colonna

CPC. Luis Gerardo Tavara Cherre
GERENTE SUB REGIONAL